



INFORME SECRETARIAL. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Honorable Sala De Decisión Penal En Tutela del Tribunal Superior De Santa Marta, ordeno mediante Providencia de fecha 9 de marzo de esta anualidad la NULIDAD de la sentencia de tutela de fecha 26 de enero del 2023 de la Acción de Tutela promovida por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA), a partir del auto admisorio. Ordene.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 10 de marzo de 2023.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA). RAD. N° 47-189-31-04-001-2023-0002--00-

Procede el Despacho a obedecer y dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala de Decisión Penal En Tutela del Tribunal Superior De Santa Marta de la providencia de fecha 9 de marzo de esta anualidad.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA, para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA., el término de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite de tutela a **los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 2, OPEC No. 64605 y a las personas que se encuentran ocupando los cargos de Técnicos Administrativos, en la Planta de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena** esto con el fin de que estas personas puedan ejercer su derecho de defensa y cumplir con el debido



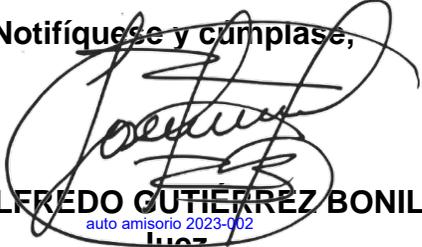
proceso, por cuanto, podrían tener interés legítimo en el proceso y/o pudiera resultar afectado con la decisión que se adopte; por lo que se ordenará a la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a publicación en su página oficial de la admisión de esta acción de tutela; y notifique a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 2, OPEC No. 64605.

QUINTO: Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo o/y la constancia de publicación en la página oficial en el caso de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEXTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ BONILLA
auto amision 2023-002
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada



Ciénaga, 10 de marzo de 2023

Señora:
TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ.
Correo Electrónico: josebuenogobernacion@gmail.com
Ciudad.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA). RAD. N° 47-189-31-09-001-2023-0002--00-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decidió:

*“Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ciénaga Magdalena. RESUELVE **PRIMERO: ADMITIR** la acción constitucional presentada por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA, para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA., el término de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad. **TERCERO: VINCULAR** al presente tramite de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 2, OPEC No. 64605 y a las personas que se encuentran ocupando los cargos de Técnicos Administrativos, en la Planta de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena esto con el fin de que estas personas puedan ejercer su derecho de defensa y cumplir con el debido proceso, por cuanto, podrían tener interés legítimo en el proceso y/o pudiera resultar afectado con la decisión que se adopte; por lo que se ordenará a la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación. **CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a publicación en su página oficial de la admisión de esta acción de tutela; y notifique a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 2, OPEC No. 64605. **QUINTO:** Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo o/y la constancia de publicación en la página oficial en el caso de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase, (FIRMADO) El Juez, JOSE ALFREDO GUTIERREZ BONILLA.”*

Sin otro particular.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario



Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Señores

ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA)

Correo electrónico: ofijuridica@cienaga-magdalena.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA). RAD. N° 47-189-31-09-001-2023-0002--00-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decidió:
"Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ciénaga Magdalena. **RESUELVE PRIMERO: ADMITIR** la acción constitucional presentada por TERESA ISABEL MARTINEZ MARQUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE CIENAGA (MAGDALENA, para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA., el término de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad. **TERCERO: VINCULAR** al presente trámite de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 2, OPEC No. 64605 y a las personas que se encuentran ocupando los cargos de Técnicos Administrativos, en la Planta de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena esto con el fin de que estas personas puedan ejercer su derecho de defensa y cumplir con el debido proceso, por cuanto, podrían tener interés legítimo en el proceso y/o pudiera resultar afectado con la decisión que se adopte; por lo que se ordenará a la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación. **CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a publicación en su página oficial de la admisión de esta acción de tutela; y notifique a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 2, OPEC No. 64605. **QUINTO:** Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo o/y la constancia de publicación en la página oficial en el caso de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase, (FIRMADO) El Juez, JOSE ALFREDO GUTIERREZ BONILLA."

Sin otro particular.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario